

DEPARTAMENTO EMISOR: <b>SUBDIRECCIÓN DE AVALUACIONES</b>	<b>CIRCULAR N° 04.-</b>
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	<b>FECHA: 15 de enero de 2015.-</b>
<b>MATERIA:</b> PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTO TERRITORIAL QUE FAVORECE AL DEPORTE.	<b>REFERENCIA:</b> CUADRO ANEXO NÓMINA DE EXENCIONES AL IMPUESTO TERRITORIAL, PÁRRAFO I, LETRA B), N° 3, DE LA LEY N° 17.235, SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL.

## I. INTRODUCCIÓN

Mediante la presente Circular se instruye un protocolo de fiscalización de la exención establecida en el Cuadro Anexo Nómina de Exenciones al Impuesto Territorial, Párrafo I, Letra B), N° 3, de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, respecto de los inmuebles destinados al deporte.

## II. DISPOSICIÓN LEGAL

El Cuadro Anexo Nómina de Exenciones al Impuesto Territorial, Párrafo I, Letra B), N° 3), de la Ley N° 17.235, establece una exención del 100% del Impuesto Territorial a favor de:

- “Bienes raíces que cumplan con las disposiciones del artículo 73 de la Ley N° 19.712, del Deporte. No obstante, los recintos deportivos de carácter particular sólo estarán exentos mientras mantengan convenios para el uso gratuito de sus instalaciones deportivas con colegios municipalizados o particulares subvencionados, convenios que para tal efecto deberán ser refrendados por la respectiva Dirección Provincial de Educación y establecidos en virtud del Reglamento que para estos efectos fije el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional del Deporte”.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley del Deporte dispone que “Los bienes raíces de propiedad del Comité Olímpico de Chile y de las federaciones deportivas nacionales, y de los que estén bajo su administración, estarán exentos del Impuesto Territorial, cuando estén destinados a fines deportivos.

De igual beneficio gozarán las canchas, estadios y demás recintos dedicados a prácticas deportivas o recreacionales que pertenezcan a las demás organizaciones deportivas, previo informe favorable del instituto el que deberá ser fundado”.

Al tenor de lo señalado se pueden distinguir dos tipos de bienes raíces susceptibles de ampararse bajo el beneficio tributario descrito. Por un lado, los

bienes raíces que cumplan con las disposiciones del artículo 73 de la Ley N° 19.712, del Deporte y, por otro, los recintos deportivos de carácter particular, mientras mantengan convenios para el uso gratuito de sus instalaciones deportivas con colegios municipalizados o particulares subvencionados.

### III. INMUEBLES EXENTOS DEL 100% DE IMPUESTO TERRITORIAL POR DEPORTE

#### 3.1. BIENES RAÍCES QUE CUMPLEN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY 19.712, LEY DEL DEPORTE

- 3.1.1. Bienes Raíces de propiedad o bajo la administración del Comité Olímpico, destinados a fines deportivos.
- 3.1.2. Bienes raíces de propiedad o bajo la administración de Federaciones Deportivas nacionales, destinados a fines deportivos.
- 3.1.3. Canchas, estadios y demás recintos dedicados a prácticas deportivas o recreacionales de propiedad de otra de las Organizaciones Deportivas reguladas por la Ley N° 19.712, previo informe favorable fundado del Instituto Nacional de Deportes. Este último informe se debe acompañar al solicitar la exención y contener los datos indicados en el punto 4.3. de esta Circular.

#### 3.2. RECINTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR

Estos recintos estarán exentos mientras mantengan convenios para el uso gratuito de sus instalaciones deportivas con colegios municipalizados o particulares subvencionados, convenios que deberán estar refrendados por la respectiva Dirección Provincial de Educación y establecidos en virtud del Reglamento fijado por Decreto N° 13 del año 2006 del Ministerio de Educación.

Al respecto, cabe señalar que este Decreto define algunos conceptos que sirven de base para aplicar esta exención:

- **Recinto deportivo:** Todo bien raíz de carácter particular localizado en zonas urbanas o rurales, que cuenta con una o más instalaciones deportivas, y cuyo destino principal sea la práctica de actividad física o deportiva.
- **Instalaciones deportivas:** Toda construcción o infraestructura destinada **permanentemente** a la actividad física y deportiva, como canchas, multicanchas, pistas, piscinas o cualquier otro espacio que constituya una unidad que esté destinada a la práctica de actividad física o deportiva, incluyendo sus respectivas dependencias accesorias o conexas, necesarias para que el deportista pueda realizar la actividad, tales como camarines y baños.

Agrega este Decreto que el Instituto Nacional de Deportes, a solicitud del propietario del recinto, acredita que el destino principal del inmueble

es la actividad física y deportiva y el número de instalaciones deportivas con que cuenta.

Por lo tanto, al solicitar la exención, se debe presentar copia del convenio debidamente refrendado, junto al informe técnico del Instituto Nacional de Deportes que exige el reglamento.

#### **IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR AL MOMENTO DE SOLICITAR LA EXENCION POR DEPORTE**

Las solicitudes de exención del 100% de Impuesto Territorial, por deporte, deben realizarse a través del Formulario F2118, Solicitud de Modificación al Catastro de Bienes Raíces, disponible en la página web de este Servicio, adjuntando a ésta la documentación necesaria para acreditar su debido otorgamiento (dependiendo de la exención que se trate), de acuerdo a las siguientes especificaciones:

##### **4.1. Documentos que acreditan el dominio del inmueble** (adjuntar en todos los casos)

- El dominio del inmueble se debe acreditar acompañando copia de la escritura pública de adquisición, con constancia de su inscripción en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces, siempre que la inscripción tenga una antigüedad máxima de tres meses.
- En caso que la inscripción de dominio tenga una antigüedad mayor, el dominio del inmueble se debe acreditar con certificado de dominio vigente, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una data no mayor de 30 días.

##### **4.2. Documentos que acrediten que el inmueble está bajo administración** (adjuntar en los casos señalados en los puntos 3.1.1. y 3.1.2. de la presente circular)

Respecto de los inmuebles bajo la administración del Comité Olímpico de Chile o de alguna Federación Deportiva Nacional, en los casos señalados en los puntos 3.1.1. y 3.1.2. de la presente circular, se deberá acompañar copia del contrato de arriendo, de concesión o similar que acredite dicha circunstancia.

##### **4.3. Informe fundado del Instituto Nacional de Deportes** (adjuntar en el caso señalado en el punto 3.1.3. de la presente circular)

La ley exige para estos fines, un informe fundado del Instituto Nacional de Deportes, el que debe tener una antigüedad máxima de un año al momento en que se solicita la aplicación de la exención, y debe dar cuenta de lo siguiente:

- la identificación del inmueble por el cual se está dando constancia en el Informe;
- la identificación de la organización deportiva propietaria del inmueble, la cual, a su vez, deberá acreditar la vigencia de su personalidad jurídica;

- que el destino del inmueble es la práctica de actividades deportivas o recreacionales.

**4.4. Convenio que permita el uso gratuito de las instalaciones de un recinto deportivo a colegios municipales o particulares subvencionados** (adjuntar en el caso señalado en el punto 3.2. de la presente circular)

El convenio acompañado, debe cumplir las siguientes condiciones:

- Debe estar suscrito por el **propietario del recinto deportivo** de carácter particular y uno o más colegios municipalizados o particulares subvencionados (artículo 1 del Reglamento), debidamente individualizados en el convenio.

Individualizar el recinto deportivo y las instalaciones deportivas con que cuenta, según el informe técnico que para tal efecto realice el Instituto Nacional de Deporte (artículo 3, letra b) del Reglamento).

- Indicar la fecha de suscripción del convenio, la cual debe ser anterior al inicio del año escolar (artículo 3 del Reglamento).

Los convenios se extienden por todo el año escolar y se renuevan automáticamente por periodos anuales, a menos que las partes manifiesten la intención de no renovarlos mediante notificación a la otra parte por carta certificada con al menos 60 días de anticipación respecto a la fecha de término del convenio o algunas de sus prorrogas (artículo 10 del Reglamento).

Los convenios y sus modificaciones deben constar por escrito en cuatro ejemplares iguales y con la fecha de suscripción. Estos ejemplares deben ser refrendados por el Departamento Provincial de Educación correspondiente (artículo 11 del Reglamento).

El convenio debe ser refrendado una vez firmado y cada vez que sea modificado. Dicho convenio servirá para aplicar la exención en lo sucesivo, sin necesidad de refrendarlo año a año, mientras se mantenga vigente o no sea modificado.

Considerando que los trámites para refrendar el convenio pueden finalizar después de iniciado el año escolar, la exención podrá otorgarse durante el año en que se ejecuta el convenio, de manera retroactiva y antes del término del año, cuando se haya verificado el cumplimiento de los demás requisitos.

- Indicar el uso de las instalaciones deportivas del recinto, por la cantidad de horas cronológicas que corresponda conforme a la tabla del artículo 4 del Reglamento. Para los fines de determinar la concurrencia de este requisito se debe tener presente que el número de instalaciones con que cuenta el recinto deportivo – en función del cual el reglamento establece el número de horas cronológicas en que éstas deben ser puestas a disposición de los colegios-, será aquél que señale el informe técnico del Instituto Nacional de Deportes, referido en el punto 4.5. de la presente circular.

Además, para obtener el derecho a la exención del Impuesto Territorial, **el propietario del recinto deportivo** puede suscribir uno

o más convenios con colegios municipales o particulares subvencionados, de una o más comunas, a fin de dar cumplimiento al total de horas cronológicas que conforme a la tabla antes referida, las instalaciones del recinto deportivo deben ser puestas a disposición de los colegios.

- Señalar el horario de uso de las instalaciones deportivas, las cuales, deberán estar comprendidas dentro del horario de la jornada escolar, según calendario que acuerden las partes, el que deberá anexarse al convenio, considerándose parte integrante del mismo. (artículo 3 del Reglamento).

**4.5. Informe técnico del Instituto Nacional de Deportes** (adjuntar en el caso señalado en el punto 3.2. de la presente circular)

El informe emitido por el Instituto Nacional del deporte deberá tener una antigüedad máxima de un año al momento en que se solicite por primera vez la aplicación de la exención del Impuesto Territorial y deberá dar cuenta de lo siguiente:

- la identificación del inmueble por el cual se está dando constancia en el Informe;
- que el destino principal del inmueble es la actividad física y deportiva, y
- del número de instalaciones deportivas con que cuenta el recinto deportivo.

## **V. FISCALIZACIÓN DEL INMUEBLE**

### **5.1. RESPECTO DE LA EXENCIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 73 LEY 19.712, LEY DEL DEPORTE**

El objetivo de esta fiscalización es verificar los fines deportivos del inmueble.

Para ello, se debe constatar en terreno que este tenga como destino la práctica de deporte y recreación, teniendo en cuenta, por un lado, la certificación ya efectuada por el Instituto Nacional de Deportes y, por otro, que se mantenga destinado a la práctica de deportes, conforme la definición de “deporte” contenida en el artículo 1° de la Ley 19.712, Ley del Deporte; esto es, “aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”.

Del tenor de lo señalado, al constatarse la práctica de algún deporte en el inmueble, junto al cumplimiento de los demás requisitos legales que

la norma señala, este Servicio aplicará la exención del Impuesto Territorial por deporte y recreación.

Cabe señalar, que esta franquicia se aplica sobre el bien raíz en su totalidad y no sobre la proporción del inmueble que se destina ciertamente al deporte, en los términos antes mencionados.

## **5.2. PARA LOS RECINTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR**

Para estos casos, se debe supervigilar que los inmuebles beneficiados con esta exención cumplan con la documentación legal y reglamentaria y que, en el futuro mantengan los requisitos, características y condiciones con que fueron aprobados.

El fin de la fiscalización en terreno será verificar el cumplimiento de las condiciones descritas en los convenios suscritos. Para ello, se debe constatar que el registro de uso de las instalaciones deportivas ordenado en el artículo 8° del Decreto N° 13, de 2006 se esté llevando al día.

Este registro debe contener la siguiente información: individualización del profesor responsable y de los profesores autorizados a ingresar al recinto; individualización de los alumnos y el número de éstos que participen en cada actividad, el número de horas de uso y las instalaciones utilizadas, así como las observaciones que a las partes les merezca la actividad. Indicación de las anotaciones y observaciones efectuadas, las cuales, deberán llevar la firma del encargado del recinto deportivo y del profesor responsable de los alumnos.

En caso de no tener a la vista el registro, el Servicio de Impuestos Internos oficiará al recinto deportivo, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para presentar en las oficinas de este Servicio el libro de registro de uso de las instalaciones. Si el registro presenta omisiones importantes, y con el objeto de validar la mantención de la exención, se oficiará a él o los colegios señalados en los convenios suscritos, para que informen por escrito los motivos que justifican las omisiones.

A fin de fiscalizar que se mantienen vigentes los requisitos considerados para otorgar la exención, la oficina de Avaluaciones que corresponda requerirá a los recintos deportivos particulares para que remitan periódicamente información relacionada con los convenios vigentes que mantienen con colegios municipalizados o particulares subvencionados.

Los requerimientos de información serán realizados durante el mes de abril de cada año, utilizando el modelo de oficio sugerido en Anexo 1.

En caso de no mantener convenios vigentes con colegios municipalizados o particulares subvencionados, este Servicio procederá a dejar sin efecto la exención de Impuesto Territorial, mediante resolución fundada que incluya un informe técnico especificando los motivos que así lo justifican, registrando dicha situación en el Catastro de los Bienes Raíces.

Especial atención se debe dar en caso que el propietario tenga suscritos más de un convenio para dar cumplimiento al total de las horas cronológicas que señala el artículo 4 del reglamento, ya que, el

término o la renovación de uno de estos, puede acarrear la pérdida de la exención.

Cabe señalar, que esta franquicia se aplica sobre el bien raíz en su totalidad y no sobre la proporción del inmueble que se destina ciertamente al deporte, en los términos antes mencionados.

## **VI. VIGENCIA DE INICIO Y TÉRMINO DE LA EXENCIÓN POR DEPORTE**

Para el caso de los bienes raíces que cumplan con las disposiciones del artículo 73 de la Ley N° 19.712, la exención se aplicará a contar del 1° de enero del año siguiente en que se constate el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha norma.

Para el caso de los recintos deportivos de carácter particular y considerando que el artículo 3° del Decreto 13, de 2006, ordena suscribir los convenios con anterioridad del inicio del año escolar (mes de marzo), la exención se otorgará a partir del 1° de enero del año en que se ejecuten los convenios, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los demás requisitos.

Finalmente, el término de aplicación de esta exención procederá a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que se dejen de cumplir los requisitos, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Impuesto Territorial.

Saluda atentamente a Ud.

**MICHEL JORRATT DE LUIS  
DIRECTOR (T y P)**

### **Anexo:**

[Oficio solicitud de antecedentes a los Recintos Deportivos de carácter particular](#)

### **Distribución:**

- Al Boletín
- A Internet
- Al Diario Oficial, en extracto.